

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de febrero de 2020.

Se da cuenta al Comisionado Ponente, de no haber recibido manifestación alguna por la parte recurrente respecto de la vista de la consulta pública notificada el pasado diecisiete de febrero del año en curso.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 150, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. Toda vez que ha fallecido el plazo concedido al recurrente **C.(....)** y no atendió a la vista que se le dio mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se hace efectivo el apercibimiento decretado que de no hacer manifestación alguna se tendrá por cumplida la petición de información.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **DESECHA** el recurso de revisión número **101/2020**.

TERCERO. Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESSES.